

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00428 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADOS: DISPANO S.A.S.

Téngase por citada a la sociedad demandada **DISPANO S.A.S.**, en los términos de lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., conforme a las certificaciones aportadas con resultado positivo remitido a la dirección reportada en la demanda.



Número del Certificado: **980253894859**
el cual puede rastrear en: <https://notificadoroelectronico.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería POSTACOL S.A.S. empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobró una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

DESTINO:	JUZGADO CINCUENTA Y CINCO C.C.	CIDAD:	BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DEL JUZGADO:		PAIS:	COLOMBIA
TITULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	FECHA:	
RADICADO NUMERO:	2020-00428	INSTANZA DEL PROCESO:	PRIMERA
DEMANDANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.		
ENVIADO POR:	MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO		
CITADO - DESTINATARIO:	DISPANO S.A.S.		
DEMANDADO:	DISPANO S.A.S.		
DIRECCION:	CARRERA 14-33 PISO 19-19 OFICINA 401	CIDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SE CERTIFICÓ:	
RECIBIDO POR:	BELLO RECIBIDO EDIFICIO PIGADEMO		
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION		

Luego a fin de continuar con el trámite de notificación de la demandada, la parte actora proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la dirección correspondiente.

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado **MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO**, quien actuaba en calidad de apoderado de la demandante. No obstante, se le recuerda al profesional del derecho que, conforme a lo preceptuado en la norma en mención, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Se **RECONOCE** personería a la abogada **PAULA ANDREA CORDOBA REY** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6341da03367e6d4258755d3cb5204e75a7bfad8769058e19e1b02b95ee062c

Documento generado en 07/03/2022 08:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>